Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Seccion 3.ª

Habiendo dado cuenta al C. Presidente de la República con la consulta que hace al Ministerio del digno cargo de vd. el encargado de negocios de la República en Berlin, sobre si se encuentra vigente el cuaderno intitulado "Órdenes y Circulares expedidas por el Supremo Gobierno desde el año de 1825 al 11 de Agosto de 1830, para el arreglo y legitimidad del comercio marítimo y nacional," así como el decreto de 27 de Octubre de 1853, ha tenido á bien resolver diga á vd. que dicho cuaderno está vigente con las modificaciones que contiene, el que al efecto se acompaña, así como el decreto que se cita.

Lo que tengo el honor de comunicar á vd. en contestacion á su oficio relativo fecha 8 del actual.

Independencia y Libertad. México, Abril 27 de 1875.—(Firmado.)—*Mejía.*

C. Ministro de Relaciones.—Presente.

Órdenes y Circulares expedidas desde el año de 1825 *hasta la fecha, para el arreglo y legitimidad del comercio marítimo nacional, corregidas por la Secretaría de Guerra y Marina* (27 *de Abril de* 1875).

El Presidente se ha servido resolver, que todos los buques nacionales mercantes se doten precisamente con mexicanos en las clases de capitan, piloto, contra-maestre y dos terceras partes de la tripulacion: asimismo que los individuos correspondientes á estas dotaciones, sean de aquellos que estén inscritos en las matrículas de mar de los respectivos Ayuntamientos: igualmente que se recojan los títulos que tengan dichos individuos de cualquiera gobierno extranjero para poder desempeñar plazas facultativas á bordo de estos buques, en virtud de estar facultados los Comandantes de Departamentos de Marina para expedirlos de nuevo ó en revalidacion á los nacionales enrolados en las matrículas, y á los extranjeros naturalizados con radicacion y vecindad conocida en la República. Del mismo modo, dispone S. E., que para la nacionalizacion de todo buque de otra bandera, se tenga especial cuidado de que el vendedor sea el legítimo dueño ó esté facultado para hacerlo; reconociéndose prolijamente los documentos y testigos que lo acrediten, para que por este medio se eviten los reclamos de gobiernos ó Agentes extranjeros, y tal vez una piratería simulada. Ultimamente, quiere S. E. que para asegurar cuanto sea posible la legitimidad del comercio nacional, y que los extranjeros no se aprovechen de la utilidad de nuestra bandera y tráfico de cabotaje, se cuide escrupulosamente de que los compradores de esta clase de buques sean mexicanos por naturaleza ó vecindad, y de públicas proporciones en razon de los valores respectivos. Todo lo cual, estando acorde con las Ordenanzas de Marina vigentes, prevengo á V. de órden superior para su cumplimiento y circulacion á los capitanes de puerto de la comprension de ese Departamento, bajo la más estrecha responsabilidad de su inobservancia en lo que le correspondiere.

Dios y Libertad. México, 28 de Enero de 1826.—*Gomez Pedraza.*—A los Comandantes de Marina de los Departamentos.

Siendo demasiado frecuentes los abusos que cometen varios armadores, dueños ó capitanes de buques mercantes, variando de bandera y propiedad siempre que conviene á sus intenciones personales ó especulaciones mercantiles, con detrimento de la riqueza pública; sabiéndose además, que no son menores los que hay al proveerse de documentos para la navegacion nacional de las autori-

dades civiles de los puertos, eludiendo hacerlo de las de Marina, como lo disponen las leyes navales, para que constando en los registros de las respectivas oficinas la matriculacion de los buques, no quepa fraude por parte de los extranjeros como se ha notado, usando por tan reprobado medio y el de las enagenaciones simuladas de los aprovechamientos exclusivos á los mexicanos con perjuicio del erario nacional, ha resuelto el Presidente que circule V. á todos los capitanes de puerto de la jurisdiccion de ese Departamento, sin exceptuar á ningun habilitado para el comercio marítimo, las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los capitanes de embarcaciones mercantes nacionales, en el término de un mes de circulada esta órden y que estén en surgideros de poderlo verificar, y de no, en el primer tiempo posible, presentarán al capitan de puerto de su respectiva matrícula, el pasaporte de navegacion expedido por el Comandante de Marina del Departamento de la mar á que correspondan, á fin de que reconocidos si lo tienen, ó provistos de ellos si les falta, puedan continuar sin inconveniente en su tráfico.

2.ª No siendo permitido por las leyes navales, vender ó cambiar en países extranjeros, ni en el territorio de la República, á individuos de aquella naturaleza no nacionalizados, embarcacion alguna, sino en casos fortuitos, con intervencion, fuera de la República, de los enviados ó Cónsules nacionales, y en su defecto, proceder á una instruccion documentada que justifique la causa promovida ante las autoridades locales, y en los puertos de la República bajo la misma necesidad y asistencia de los funcionarios de Marina, se ordena: que sin estos requisitos y casos fortuitos, no puedan los armadores, dueños, capitanes, ni ninguno, proceder á la venta ó cambio de los buques mercantes nacionales, en países ni á súbditos extranjeros, de lo cual serán responsables los infractores conforme á las leyes; pudiendo sí, hacerse á los nacionales en los puertos de la República, siempre y cuando á los dueños les acomode, previo formal aviso y entrega de patente á los capitanes de puerto para su habilitacion á favor del nuevo propietario.

3.ª Ningun buque nacional mercante podrá navegar, bajo la pena de comiso, excepto los costaneros, sin estar provisto de la patente de navegacion firmada del Presidente, refrendada del Secretario de Estado del Despacho de Marina, y glosada al reverso por los comandantes de los Departamentos, cada una en su respectiva mar.....

.....

.....

.....

.....

4.ª Todo capitan de buque mercante extranjero, al arribo á nuestros puertos, surgideros ó costas, estará obligado á presentar á las autoridades de marina, y en su defecto á las locales de los mismos, para satisfacerse de la legitimidad de la bandera con que navega, procedencia y tripulacion, cuantos documentos, inclusa la patente de su gobierno, estén en uso; los mismos que en defecto del Cónsul respectivo podrán mantener en sus oficinas dichas autoridades, hasta la salida del buque, ménos la patente que siempre se conservará á bordo en poder del capitan, y en ella reconocerse si conviniere, á no ser que se versen motivos de sospechas fundadas por las que deba ser detenido; pues en este caso, previas las providencias de sólo seguridad, se recojerá dicho documento y demas relativos á la causa.

El capitan de buque, dueño ó armador que contraviniere á las cuatro prevenciones anteriores, y fuere hallado en nuestros puertos, será arrestado y sumariado con arreglo á las ordenanzas de Marina, y puesto á disposicion de las autoridades que en su vista deban juzgarlo; sin perjuicio de comunicarse instructivamente á este Ministerio lo ocurrido, para la resolucion gubernativa que pueda convenir.

Comunícolo á V. de órden de S. E. para los fines que se mencionan, recomendando V. su observancia á los capitanes de puerto del distrito de ese Departamento, y haciéndolos responsables cuando su celo no corresponda á los laudables objetos que se propone S. E. de su exacto cumplimiento.

Dios y Libertad. México, 30 de Noviembre de 1829.—*Moctezuma.*—A los Comandantes de Marina de Veracruz y San Blas.

Sin embargo de estar dispuestas las formalidades que deben preceder á la adquisicion de buques extranjeros en los puertos de la República, las que se requieren para la nacionalizacion, así como las que corresponden para las dotaciones personales y armamentos en corso; como quiera que se han notado muchas variaciones y abusos con detrimento de los intereses públicos é inobservancia de las leyes navales, ha resuelto el Excmo. Sr. Vice-presidente, en ejercicio del Supremo Poder Ejecu-

tivo, que recopilándose lo preciso de cuanto actualmente está vigente respecto á estos negociados, se hagan las prevenciones siguientes:

1.ª Todo dueño ó apoderado de buque extranjero, que le convenga enagenar el de su propiedad ó agencia á cualquiera mexicano en los puertos de la República, para beneficiarse éste de los aprovechamientos de la bandera, mediante la indispensable nacionalizacion, estará obligado á presentarse por sí, ó bien por medio de procurador, al Comandante del Departamento de Marina á que corresponda, en que manifestando su disposicion de venta, acredite con documentos legales la propiedad ó agencia, nombre de la embarcacion, porte, fábrica, principales medidas, consentimiento del Cónsul respectivo, cantidad en que lo verifica, é individuo mexicano que la compra; cuyos documentos, examinados que sean por dicha autoridad de Marina, con dictámen de asesor letrado si se le ofreciese alguna duda en derecho, dará ó negará su intervencion gubernativa, quedando en este caso libre el del interesado para acudir á los tribunales de la Federacion, por el que conceptúe merecer conforme á las leyes.

2.ª Obtenídose el permiso de venta, previas las formalidades gubernativas ó diligencias judiciales que se han indicado, acudirán los interesados al oficio público en que deben parar los archivos de esta especie de protocolos, y presentando las constancias originales servidas para la licencia del contrato, se extenderá en toda forma de derecho la escritura de venta, insertándose literalmente con la licencia de ésta, cuantos más documentos hayan obrado y justifiquen plenamente la propiedad del nuevo dueño.

3.ª Con el testimonio de la escritura de compra é informacion judicial de ser el que aparece legítimo dueño de la embarcacion, con posibilidades conocidas para haberse proporcionado su adquisicion, solicitará el interesado, ó el que lo represente, del Comandante del Departamento de Marina á que corresponda, la patente de navegacion á favor del capitan que con anterioridad hubiese nombrado el propietario, y no otro alguno; para cuya facilitacion hará constar el agraciado ser mexicano por nacimiento ó naturalizacion, de profesion náutica ó práctica de costa, con título que lo habilite para la navegacion en cualquiera de las dos formas, y estar inscrito en las matrículas de mar de alguno de los Ayuntamientos del Departamento respectivo, á no ser que se nombre para semejante encargo á algun oficial vivo ó retirado de la Marina militar, pues en este caso le basta la licencia del Gobierno general para navegar en buques mercantes, y con ella justifica dichos requisitos.

4.ª En ningun caso, ni por ningun motivo, podrán dichos jefes de Marina facilitar las patentes de navegacion, miéntras los dueños de los buques, capitanes abonados en forma, ú otras personas de la misma calidad, no presenten las fianzas de que trata el art. 2.°, tít, 10 de la Ordenanza de matrículas, en el modo y cantidad que previene, recogiéndose por estos funcionarios aquellas que sin éstos y demas requisitos prevenidos estén en uso.

5ª. Para que los buques mexicanos no carezcan en ningun tiempo de la patente de navegacion con que acreditar el uso legítimo de la bandera, y que por falta de estos documentos no se atrasen en sus expediciones de comercio, se remitirá y conservará en las secretarías de los Comandantes de Departamento de Marina, un número necesario para proveer á las embarcaciones que áun no estén habilitadas de estos documentos, y tambien para revalidar los de aquellos que hubiesen cumplido el plazo otorgado para su uso. Dichos jefes de Marina llevarán cuenta y razon de estas patentes, conforme los artículos de la ordenanza de matrículas, desde el 14 al 17, ambos inclusive del título 10, [1]. remitiendo cada seis meses á esta Secretaría las patentes canceladas con noticia de las exis-

1 Los artículos citados son los siguientes:

14

Los Comandantes militares de Marina de las provincias, tendrán cuidado de avisar con anticipacion á los Comandantes principales, el número de Reales Patentes de navegacion que necesitaren con proporcion al comercio marítimo de sus respectivos partidos; y con las noticias que dieren estos Jefes á los Capitanes generales, las pedirán éstos, para que no se atrasen las empresas mercantiles, á mi Secretaría de Estado y Despacho de Marina, por donde se enviarán los pasaportes pedidos, numerados por su órden en la parte superior, con distincion de departamentos: con lo que se facilita la exacta cuenta que ha de llevarse con los que se expiden y se devuelven en cada uno.

15

Tendrán los Comandantes principales un registro puntual con distincion de provincias de su departamento de todos los pasaportes que remitan á ellas, y de los que se les devolvieren cancelados en la forma prevenida, con lo cual, y con la relacion que deben pasarles en fin de cada mes los Comandantes de los partidos de todas las Reales Patentes que hubieren expedido, con expresion de su fecha, pla-

tentes, sin habilitar y de servicio, expresando la numeracion, buques y Capitanes á quienes estén endosadas, para que comprobándose con las remitidas pueda aclararse toda duda, ó hacerse los cargos que á consecuencia resulten.

6ª. Consentida que sea la compra del buque, y facilitada la operacion de la entrega de la patente, se presentará el Capitan con este documento y el testimonio de la escritura de adquisicion por mexicano á la oficina de la capitanía del puerto en que esté anclada la embarcacion, para habilitarse de la lista ó rol con que pueda salir á navegar.

7ª. Para la entrega de este documento hará constar el Capitan del buque, en la misma oficina, que el piloto, contra-maestre y dos terceras partes de la tripulacion de que haya de servirse, son mexicanos de nacimiento ó naturalizacion, inscriptos en las matrículas de mar.....
.....
.....
.....
pudiendo por derecho convencional dotarse la embarcacion con la otra tercera parte de individuos extranjeros, á falta de mexicanos incriptos ó no en dichas matrículas; anotándose siempre por los respectivos Capitanes de puerto, con las medias filiaciones de todos los individuos del equipaje, aquellas y estas circunstancias, en todos los roles ó listas, para prueba de estar cumplida dicha precisa obligacion, y que no quepa arbitrariedad ó suplantacion por parte del patron ó Capitan del buque en la calidad de la gente que deba tripularlo.

8ª. Los mexicanos dueños de buques de quilla nacional, y los que los comprasen en países extranjeros, estarán obligados á hacer constar en las Comandancias de los Departamentos de Marina, la propiedad, circunstancias expresadas y obligaciones necesarias para obtener la patente de navegacion que deban procurar: lo mismo practicarán respecto á lo que se previene sobre las listas ó roles en las capitanías de puerto, para quedar habilitados de estos documentos sin que previamente puedan enarbolar la bandera nacional.

9ª. Los nacionales ó extranjeros residentes en la República que aspiren á armar buques con solo el objeto de la guerra para hacerla determinadamente á enemigos declarados de la nacion, estarán obligados á verificarlo en los puertos de las Comandancias de los Departamentos de Marina á que pertenezcan, bajo la inmediata intervencion de estos jefes, con sujecion extricta á las formalidades prevenidas en el tít. 10 de la Ordenanza de matrículas [1]. y á las que se designan en la peculiar de

zos, nombre de Capitanes ó patrones, el de sus embarcaciones, sus clases, destinos, y número de marinería de su dotacion, á cuyo efecto llevarán los Comandantes de los partidos un cuaderno exacto de todas estas noticias, estarán los Comandantes principales en proporcion de tenerlas arregladas y poder suministrar las que se les pidieren.

16

En el mes de Diciembre de cada año ha de formarse una cuenta general de él con el balance de los pasaportes recibidos, y el de los devueltos ó perdidos (con la nota de la informacion que lo acredite): componiéndose la primera partida de cargo para el siguiente año de la diferencia ó exceso de los recibidos. Cada Comandante de partido formará esta cuenta particular, y la enviará al Comandante principal, que formando un resúmen, lo pasará al Capitan general del Departamento, quien me dará cuenta por mano del generalísimo de mi armada: enviándose al mismo tiempo á la vía reservada de Marina en el mes de Enero todas las Reales Patentes canceladas, á fin de que se tachen en la oficina de mi estampilla, donde se registrarán por el órden de la numeracion particular de cada departamento; y de los numerados que faltasen por pérdida irremediable, se expresará la circunstancia de haberse hecho la justificacion mandada.

17

Han de ser responsables los Comandantes militares de los partidos, de cualquiera falta ó abuso á que diere márgen su descuido en la conservacion, entrega, devolucion y buena cuenta de los Reales Pasaportes: bien entendido, que su intervencion y facultades se ciñen puramente á las materias de la navegacion, habilitacion marinera del buque, y auxilios que á este fin le sean necesarios, tomando el debido conocimiento de la gente que componga su tripulacion; pero por ningun motivo se mezclarán en los asuntos peculiares del comercio que toquen privativamente á los Ministros ó dependientes de mi Real Hacienda.

1 Los artículos que corresponden son los siguientes:

6

Ántes de facilitar á un Armador la patente de corso, ha de constar al Comandante principal la clase de embarcacion que pretendiere destinar al efecto, su porte y demás circunstancias de su habilitacion, Capitan ó patron á quien se confiera su mando, y gente que la haya de equipar, así como las fianzas abonadas que ofreciere para seguridad de su conducta, y de que no faltará á la observancia de las